**RESOLUCION EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213 de 1953 del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Resolución N°1300 del 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 17.11.2008, que fijó el texto refundido y actualizado del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aprobado mediante el Decreto N°514 de 2016 del Ministerio de Hacienda.

El Acuerdo de Complementación Económica Nº35 entre Chile y Mercosur, promulgado mediante Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº1411, del 30 de septiembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre del mismo año.

El Protocolo sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N°16 entre Chile y Argentina sobre Normas que regulan la interconexión gasífera y el suministro de Gas Natural entre ambos países, promulgado mediante el Decreto Supremo Nº1183 del 07 de septiembre de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 27 de noviembre del mismo año.

La declaración presidencial conjunta de Argentina y Chile sobre integración energética en el marco de la 54º cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y sus Estados asociados, realizada el 17 de julio de 2019 en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°16 entre Chile y Argentina sobre Normas que regulan la interconexión gasífera y el suministro de Gas Natural entre ambos países, se suscribió el vigésimo octavo protocolo adicional, mediante el cual se convinieron las condiciones para operaciones de intercambio de Gas Natural y Energía Eléctrica destinadas a cubrir requerimientos temporales, sujetos a compensación o devolución del recurso energético respectivo.

Que, la integración energética entre ambos países, debe contemplar tanto la utilización y el desarrollo de las interconexiones físicas requeridas para permitir el intercambio como el establecimiento de reglas que posibiliten su implementación comercial, considerando también la importancia de la agilización del trafico fronterizo.

Que, los Presidentes de Chile y Argentina mediante la declaración presidencial conjunta realizada en la ciudad de Santa Fe, República Argentina el 17 de julio de 2019, concordaron que estas operaciones deben realizarse sin poner en riesgo el abastecimiento de ambos países ni la seguridad operativa, la calidad o la confiabilidad de los sistemas de transporte y distribución de Gas Natural y Energía Eléctrica.

Que, mediante el “Protocolo de Coordinación en Emergencias Energéticas y de Comunicación sobre operaciones de comercialización, exportación, importación y transporte de energía eléctrica y gas natural”, suscrito por los Ministros de Energía de Chile y Argentina el 26 de agosto de 2019, se estableció la creación de un procedimiento frente a las emergencias energéticas.

Que, para asegurar el suministro energético en el territorio nacional, la posibilidad de contar con mayores volúmenes de Gas Natural, contribuirá a una mejor satisfacción de las necesidades internas del país.

Que, el Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, contiene las normas relativas a las mercancías de despacho especial, en donde si bien no existe definición normativa precisa del concepto, se entiende por “mercancía de despacho especial” aquellas que requieren una tramitación simplificada en función de los trámites requeridos para su ingreso, conforme lo disponga el marco jurídico –nacional o internacional que las ampara– o dada la utilidad motive su ingreso al país.

Que, bajo el entendido anterior, resulta pertinente incorporar al Capítulo VII del citado Compendio, como mercancía de despacho especial, los recursos energéticos cuya importación o exportación se requiera como consecuencia de una declaración de emergencia energética.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°5854 de 2016, que aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días xx.xx.xxxx y xx.xx.xxxx, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

 **TENIENDO PRESENTE:** La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N° 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. **MODIFÍCASE,** como se indica el Compendio de Normas Aduaneras:
2. Agrégase el siguiente texto al romano I del Capítulo 7 sobre “Mercancías sujetas de Despacho Especial”:

“2. Gas natural en estado gaseoso, cuya importación o exportación se requiera como resultado de una declaración de emergencia energética”.

1. Incorpórese como romano III del Capítulo 7 sobre “Mercancías sujetas a Despacho Especial”, lo siguiente:

**“IiI.- DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE recursos energéticos como resultado de la declaración de una emergencia energética**

1. **ALCANCE Y NORMAS GENERALES**

El presente procedimiento tiene por objetivo definir el tratamiento que se otorgará a las operaciones de importación desde Argentina a Chile, de gas natural en estado gaseoso, en el marco de una declaración de emergencia energética. Asimismo, se establecen algunos aspectos básicos del procedimiento de exportación de emergencia y de compensación.

Lo anterior conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 16 (ACE 16), suscrito el 2 de agosto de 1991, y su Protocolo N° 31 “Protocolo de Coordinación en Emergencias Energéticas y de Información de Decisiones sobre Operaciones de Comercialización, Exportación, Importación y Transporte de Energía Eléctrica y Gas Natural” (En adelante, “Protocolo Nº 31”), suscrito el 10 de octubre de 2019.

El procedimiento también incluye las operaciones de importación de la misma mercancía y origen, que se efectúen en el marco de un acuerdo por compensación, también en estado de emergencia energética, según lo dispuesto en el Protocolo Nº 31, sea que corresponda a una importación que deba ser compensada por Chile con posterioridad o sea una importación procedente de una compensación realizada por Argentina (por una exportación anterior).

Se establece también el procedimiento aplicable a las operaciones de exportación hacia Argentina de este producto, que compensen importaciones o que serán compensadas con importaciones, ante una declaración de emergencia energética declarada por ese país. En el caso de las exportaciones de emergencia, que no compensen importaciones o que no estén destinadas a ser compensadas posteriormente, se regularán conforme a las nomas de exportación de gas ya existentes, ello atendido que, en el caso de Chile, no existen barreras de ningún tipo en la materia.

1. **IDENTIFICACIÓN DE PARTES**

**-Ministerio de Energía:** Responsable de elaborar el decreto o resolución e emergencia y de efectuar la declaración de pertinencia de emergencia energética y comunicar a las partes.

**-Empresa en emergencia:** Es la empresa que sufre la emergencia energética.

**Agente de Aduana**: Despachador del consignatario, responsable ante la aduana de tramitar las operaciones de importación o exportación que se indican en este documento.

**-Consignatario:** Corresponde al propietario de las mercancías, quien tiene la obligación ante Aduana por el pago de impuestos y derechos que cause la importación.

**-Gasoducto:** Corresponde al transportista de la mercancía.

A objeto de simplificar el proceso de ingreso de las mercancías, para efectos de este procedimiento, el Consignatario de la operación será el Gasoducto. Lo anterior deberá acordarse y formalizarse mediante un poder o mandato suscrito entre la Empresa en emergencia (solicitante) y el Gaseoducto (transportista). Dicha relación contractual se enmarca en el ámbito privado, sobre la cual Aduana no tiene injerencia, pero debe acreditarse ante ésta el referido poder o mandato.

1. **SITUACIÓN DE LA MERCANCÍA**

Para efectos de este procedimiento se entenderá que el gas natural en estado gaseoso enviado a Chile en situación de emergencia, debidamente declarado por el Ministerio de Energía, será mercancía de despacho especial, lo que posibilita su ingreso y consumo previo a la tramitación y pago de la DIN, para lo cual el consignatario de la mercancía deberá constituir una garantía en los términos del inciso final del artículo 5° de la Ley N° 18.525.

Conforme a lo anterior, estas mercancías podrán ser ingresadas al país y consumidas, en forma previa a la tramitación de la declaración de importación y pago de impuestos, derechos y demás gravámenes que produzca la declaración de importación que las ampare.

1. **PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN**
	1. **Situación de emergencia**

El procedimiento descrito se activa cuando se produce una situación de emergencia energética, calificada como tal por el Ministerio de Energía, según lo dispuesto en el Protocolo Nº 31. Esta situación debe estar coordinada entre el Ministerio de Energía, la Empresa que experimenta la emergencia y el Gasoducto.

La coordinación señalada debe realizarse a objeto de establecer el poder o mandato, necesario para que el Gasoducto constituya la garantía que se indica en el punto 4.3 siguiente, luego de lo cual, el Ministerio de Energía declarará la pertinencia conforme a lo señalado en el 4.2.

* 1. **Declaración de Pertinencia**

El Ministerio de Energía, deberá remitir por correo electrónico al Servicio de Aduanas, tanto a la Dirección Nacional - Subdirección Técnica, como a la Dirección Regional de Aduana o Administración de Aduana que intervendrá en la operación, al correo electrónico XXXXXX, una Declaración de Pertinencia, de acuerdo al formato del Anexo N°1, en la que identifique:

* Número y fecha de emisión de la Declaración de Pertinencia.
* Solicitante de la Declaración de Pertinencia, que corresponderá a la Empresa en Emergencia indicando al Consignatario de la mercancía (gasoducto); indicando el nombre, dirección y RUT de ambos.
* Recurso energético involucrado (gas natural en estado gaseoso) y su cantidad estimada.
* Punto habilitado de ingreso al país (especificar gasoducto).
* Plazo estimado de ingreso (hasta completar la operación), señalando la fecha de inicio de la operación y la fecha estimada de término.
* Tipo, número, fecha y monto en dólares de la garantía rendida.

En esta misma declaración indicará si se trata de una importación de emergencia o de una importación con compensación. En caso de tratarse de importación con compensación se debe indicar además si se trata de la cancelación de una exportación anterior, debiendo individualizar el número y fecha de esta operación.

La Declaración de Pertinencia deberá ser remitida al Servicio de Aduanas sin esperar la total tramitación del Decreto o Resolución que dispone la emergencia energética, la cual deberá ser tramitada, en todo caso, a la brevedad posible, por parte del Ministerio de Energía.

Copia de esta Declaración de Pertinencia será remitida al Consignatario de las mercancías por el Ministerio de Energía.

* 1. **Garantía de la operación**

Antes de la emisión de la Declaración de Pertinencia, el Consignatario de la mercancía (solicitante identificado en la declaración de pertinencia y resolución respectiva), deberá constituir una garantía suficiente para cubrir los impuestos, derechos y demás gravámenes que cause la importación de la mercancía bajo régimen general, incluyendo la tributación fiscal interna que proceda. Esta garantía deberá consistir en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, la que será exigible tanto para la importación, como para la importación con compensación.

La garantía deberá ser presentada por el consignatario al Servicio Nacional de Aduanas, quien verificará la suficiencia de la misma y comunicará al Ministerio de Energía sobre esa circunstancia. La Declaración de Pertinencia solo será otorgada una vez que se haya rendido la garantía por el monto correspondiente, en los términos descritos.

El Consignatario podrá constituir una garantía global para varias operaciones, con una vigencia extendida de un año, caso en el cual, se operará de la misma forma prevista en los puntos anteriores.

En caso que la emergencia se produzca en días inhábiles de modo que se impida la obtención de la garantía y no existiera una garantía global rendida con anterioridad, el Consignatario podrá, excepcionalmente, presentar una declaración jurada ante Aduana, dando cuenta de dicha circunstancia a objeto que el Ministerio de Energía emita la Declaración de Pertinencia, sin contar con la misma, de lo cual quedará registro en la misma. En estos casos el Ministerio de Energía deberá contar siempre con el Decreto o Resolución que declare la emergencia energética en forma previa. La garantía deberá ser constituida e ingresada al sistema a más tardar al tercer día hábil siguiente.

El Consignatario, a través de su Agente de Aduanas, deberá ingresar la garantía constituida en el Sistema de Garantías del Servicio Nacional de Aduanas, para efectos de su validación al momento de tramitar la respectiva declaración de importación, de acuerdo a lo dispuesto en el Apéndice XIV del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

La garantía formará parte de la Carpeta de Despacho de la operación.

* 1. **Coordinar envío**

Sólo una vez que se haya declarado la pertinencia por parte del Ministerio de Energía y se haya dictado la resolución correspondiente, el Consignatario podrá activar la orden de recepción de gas, sin esperar la tramitación de la declaración de importación, la cual, sin embargo, debe comenzar y completar su trámite conforme al plazo que se indica en el punto 4.7.  En casos urgentes, en que no se pueda contar oportunamente con el decreto o resolución de emergencia, podrá autorizarse igualmente la recepción de gas, debiendo emitirse aquélla, con expresa mención de los motivos que impidieron su emisión oportuna, la que operará retroactivamente.

Para estos efectos, el Consignatario deberá hacer una declaración jurada donde se individualice el número y fecha de la Declaración de Pertinencia y la fecha y hora en que se activó la orden de recepción del gas. Esta declaración formará parte de la Carpeta de Despacho de la operación.

* 1. **Registro del envío de gas**

El Gasoducto que comience a recibir gas con cargo a la Declaración de Pertinencia de la importación de emergencia (o con compensación) deberá contar con un sistema de medición en la estación respectiva que permita registrar el día, hora, medición inicial y medición final del gas recibido en contexto de la emergencia a la que se refiere la Declaración de Pertinencia.

La individualización de las personas responsables de los procesos de medición y suscripción de los Informes, serán designadas por el Gasoducto y deberán ser puestas en conocimiento de la Aduana de Control. Asimismo, deberá comunicarse a esa aduana cualquier cambio de las personas designadas.

* 1. **Emisión de informe diario**

El Gaseoducto deberá emitir un Informe Diario de Recepción (IDR), para la mercancía ingresada al amparo de la declaración de pertinencia de emergencia, todo ello conforme a lo establecido en el Apéndice VI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, con las siguientes precisiones:

1. En el evento que en un mismo día pase por la estación de medición gas amparado por la emergencia y gas con contrato normal, cada uno de ellos deberá registrarse en informes separados, (2 IDRs para un día). En caso contrario, el IDR de emergencia será el único contabilizado y deberá identificarse separadamente en el informe mensual.
2. Terminado el período de emergencia o recibida la cantidad total de mercancía amparada en la Declaración de Pertinencia respectiva, lo que acontezca primero, se deberá emitir un Informe Final de Medición, similar al IME (informe mensual de entrega) que determine la cantidad de gas efectivamente recibido, el que deberá considerar todos los Informes Diarios de Recepción emitidos durante el período contemplado en la Declaración de Pertinencia.  Este Informe deberá ser suscrito por el representante del Gasoducto.
3. En caso que el plazo máximo para la recepción de la mercancía amparada en una Declaración de Pertinencia exceda un mes calendario, el Informe Final de Medición se emitirá al finalizar cada mes. Sólo en estos casos, excepcionalmente, respecto de una misma Declaración de Pertinencia se registrarán 2 o más DIN, conforme lo que se señala en el punto 4.7 siguiente.

El Gasoducto deberá conservar, a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, por un período de cinco (5) años, los documentos relativos a estas operaciones, conforme al artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas, incluyendo en ello los Informes Diarios de Recepción emitidos y los Informes Final de Medición de cada una de las Declaraciones de Pertinencia.

* 1. **Tramitación de la Declaración de Importación**

La importación se deberá realizar por la cantidad de gas estimada en la Declaración de Pertinencia, sin perjuicio de realizar ajustes mediante Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (SMDA), que no sobrepasen en exceso un 10% de lo autorizado, conforme a las mediciones del Informe Final de Medición (ver numero 4.9).

Cada Declaración de Importación (DIN) deberá contener las mercancías amparadas por una Declaración de Pertinencia. En general, cada Declaración de Pertinencia se relacionará con 1 DIN, con excepción de lo indicado en la letra c del punto 4.6 anterior.

El Agente de Aduana del Consignatario deberá tramitar la Declaración de Importación, según las instrucciones del Apéndice VI y el numeral 9, ambos del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, con las adaptaciones que se indican.

La Declaración de Importación corresponderá a:

* Código Tipo de Operación XYZ, Importación gas emergencia, trámite normal, o
* Código Tipo de Operación XZZ, Importación gas emergencia con compensación, trámite normal.

En esta declaración se deberá señalar en el recuadro xxx, el número y fecha de la Declaración de Pertinencia y la cantidad de mercancías que ampara. Además, se deberá señalar el tipo, número y fecha de la Garantía rendida por el Consignatario, la que deberá estar previamente registrada en el Sistema de Garantías por parte del Agente de Aduana.

El plazo para tramitar la Declaración de Importación será de 5 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la recepción del gas por parte del Consignatario. En aquellos casos excepcionales donde el envío del gas exceda de un mes calendario, el plazo para tramitar la segunda Declaración de Importación será de 5 días hábiles desde el inicio de dicho mes, y así sucesivamente.

Los documentos de base, además de los señalados en el numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, serán los siguientes:

* Factura comercial del proveedor extranjero para el total de la mercancía amparada en la Declaración de Pertinencia, en caso de importación.  En caso de importación por compensación se aceptará una factura proforma o bien un convenio de intercambio que indique claramente la cantidad de mercancías, para efectos de su valoración.
* Guía de transporte.
* Informe Diario de Recepción que hará las veces de manifiesto de carga y papeleta de recepción.
* Informe Final de Medición (que consolide todos los envíos amparados en una Declaración de Pertinencia)
* Garantía de la operación.
* La Declaración de Pertinencia y en su caso, la declaración jurada.
* Decreto o Resolución que declara la emergencia.

Estos documentos, que componen la Carpeta de la operación, deberán estar disponibles a partir de la fecha de tramitación de la declaración de importación, con excepción de la Guía de Despacho, el Informe Diario de Recepción y el Informe Final de Medición, los que deberán ser agregados a la Carpeta el mismo día que se presente ante el Servicio de Aduanas la SMDA que corregirá la cantidad de mercancías importada, esto es, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de término del ingreso de gas al país.

* 1. **Validaciones de la Declaración de Importación**

Se efectuarán las validaciones generales de una DIN de trámite normal, y además:

* Se validará que se señale el número de la Declaración de Pertinencia y el número de la resolución que declara la emergencia;
* Se validará que la mercancía corresponda a gas natural en estado gaseoso, con país de procedencia Argentina;

Se validará la suficiencia de la garantía rendida, con relación al valor de los impuestos, derechos y demás gravámenes que cause la DIN. En caso que la garantía sea insuficiente o no exista garantía o esta no esté registrada, el sistema rechazará la DIN y termina el proceso. En estos casos, el consignatario podrá suplementar la garantía y transmitir nuevamente o pagar directamente la DIN sin hacer uso de garantía.

* 1. **Modificaciones a la DIN por cantidades recibidas**

Con el Informe Final de Medición obtenido o al final del mes calendario (en el caso excepcional descrito en la letra c del punto 4.6), el Agente de Aduana del Consignatario de la mercancía, deberá tramitar una Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (SMDA) ajustando las cantidades declaradas a las efectivamente recibidas. Esta SMDA deberá ser presentada al Servicio de Aduanas por vía electrónica en el más breve plazo desde la fecha de término del ingreso de gas al país.

La SMDA será sometida a las validaciones generales y, además, se validará:

* Suficiencia de la garantía con nuevas cantidades y valores;
* Cantidades en relación con lo autorizado en la Declaración de Pertinencia.
	1. **Pago del formulario y ejecución de garantía**

Tanto en el caso de la importación por emergencia como en la importación con compensación, el Consignatario de las mercancías contará con un plazo de 15 días corridos para hacer el pago del formulario respectivo, desde la fecha de aceptación de la DIN.

En caso que transcurrido el plazo no se hubiera realizado el pago, el Agente de Aduanas hará llegar, al día hábil siguiente, la garantía a la Aduana de tramitación de la declaración de importación, quien procederá a su cobro para cubrir el pago total de los impuestos, derechos y demás gravámenes que haya causado la operación.

1. **PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN**
	1. **Compensaciones de Gas.**

El control de la compensación como, asimismo, el control del arribo de las mercancías dentro del plazo estipulado en el respectivo contrato, será ejercido por el Ministerio de Energía en base a la información que le proporcione el Servicio Nacional de Aduanas.

Para las exportaciones de gas en el marco del proceso de compensación, se debe distinguir entre exportación para compensar una importación de emergencia previa de aquellas exportaciones que posteriormente serán compensadas desde Argentina en el marco del Protocolo.

* + 1. **Exportación para compensar importación previa**.

En caso de tratarse de la devolución de la mercancía de una operación de importación previamente efectuada, el Agente de Aduanas que tramite la respectiva declaración de exportación, deberá:

* Confeccionar un DUS código de operación ZZX.
* Consignar en el DUS en el campo xxx, el número y fecha de la respectiva declaración de importación mediante la cual ingresó el gas natural al país, importación que está compensando.
* Sujetarse en todo lo demás a las normas generales establecidas para la exportación de gas en el numeral 13.7 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.
* No se exigirá certificado de pertinencia en este caso, ya que la traza de la operación se realiza a través del número de DIN.
	+ 1. **Exportación que será compensada con importación.**

En caso de tratarse de exportaciones que posteriormente serán compensadas desde Argentina mediante la importación de mercancía, el Agente de Aduana deberá:

* Confeccionar un DUS código de operación ZZX.
* Sujetarse en todo lo demás a las normas generales establecidas para la exportación de gas en el numeral 13.7 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.
* No se exigirá declaración de pertinencia en este caso. La posterior traza de la operación se realizará a través de la consignación del número de DUS en la DIN de compensación.
	1. **Exportación de gas de emergencia sin compensación.**

En caso de operaciones de exportación realizadas en el marco de una emergencia energética experimentada por Argentina, se aplicará las normas sobre exportación de gas del numeral 13.7, con excepción de lo establecido en el numeral 13.7.1, sobre tolerancia, caso en el cual se admitirá un 50% de tolerancia en estos casos.

1. **ENVÍO DE INFORMACIÓN**

El Servicio Nacional de Aduanas pondrá a disposición del Ministerio de Energía las declaraciones de importación, SMDA asociadas y las declaraciones de exportación tramitadas con cargo a una declaración de emergencia, para el control correspondiente a este tipo de operaciones.

1. **PROCESO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

El Servicio Nacional de Aduanas, en aplicación de sus facultades de fiscalización podrá, en cualquier momento, desde recibida la Declaración de Pertinencia, ejercer labores de control y/o fiscalización sobre los envíos, en la estación de medición y/o documentalmente.

Respecto de cada Declaración de Pertinencia e importación consecuente, la Aduana de control, entendida como aquella que tiene jurisdicción sobre la estación de medición, controlará la operación, debiendo para ello, al menos:

* Revisar los Informes Diarios de Recepción (de emergencia), especialmente su fecha de inicio y término, volúmenes, separación de operaciones normales, entre otras revisiones.
* Analizar la trazabilidad de una operación de emergencia, esto es, revisar por cada Declaración de Pertinencia, el Informe Final de Medición, que corresponda al informe que ampara toda la declaración de pertinencia y, por lo tanto, la DIN respectiva, controlando especialmente el volumen total importado, fechas de tramitación, rendición y monto de la garantía, etc.

Verificar que se haya realizado el pago de la DIN en el plazo correspondiente. En caso que, habiendo vencido la fecha y no se hubiere pagado la importación, dispondrá la inmediata ejecución de la garantía (esto es sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al Agente de Aduanas).

1. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas respectivas al Compendio de Normas Aduaneras, adjuntas a la presente Resolución.
2. Esta resolución entrará en vigencia a contar de xxxxxxxx.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**

**ANEXO N°1**

|  |  |
| --- | --- |
| MINISTERIO DE ENERGIA | FECHA Y NUMERO |
| DECLARACION DE PERTINENCIAIMPORTACION GAS EMERGENCIA |
| Sr. Director Nacional de Aduanas:Conforme a lo establecido en el procedimiento establecido al efecto en el apéndice zz del Compendio de Normas Aduaneras, se emite la siguiente declaración de pertinencia, para la importación de gas en emergencia: |
| Solicitante consignatario | Corresponde al gaseoducto que transportará la mercancía. En casos indicados deberán contar con poder o mandato de la empresa que sufre la emergencia. |
| Cantidad estimada | Cantidad estimada de gas natural en estado gaseoso, de origen argentino |
| Punto habilitado de ingreso al país |  |
| Plazo estimado de ingreso | Señalando la fecha de inicio de la operación y la fecha estimada de término. |
| Tipo, número, fecha y monto en dólares de la garantía rendida |  |
| FIRMA AUTORIDAD RESPONSABLE |